



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000001

Quito, Ecuador

1 ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (3386)

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

EQUIMEDCAPITAL EQUIPOS MÉDICOS CAPITAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

Que otorgan:

CARLOS EFRÉN MONTENEGRO PABÓN; y,

ESTEBAN ANDRÉS FIGUEROA HERRERA

Cuantía:

Capital Suscrito: USD\$. 800.00

Capital Autorizado: USD\$.1.600.00

Dí 3 copias

~~~~~ VAAG ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y nueve (29) de Junio del año dos mil nueve, ante mí Doctora XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores CARLOS EFRÉN MONTENEGRO PABÓN; y, ESTEBAN ANDRÉS FIGUEROA HERRERA; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí,

1 agrego a esta escritura. Los comparecientes son  
2 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
3 casado y soltero, mayores de edad, domiciliados  
4 en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
5 con capacidad legal para contratar y obligarse  
6 que la ejercen por sus propios derechos; y,  
7 advertidos que fueron por mí, la Notaria, del  
8 objeto y resultados de la presente escritura  
9 pública, así como examinados en forma aislada y  
10 separada, de que comparecen al otorgamiento de  
11 esta escritura sin coacción, amenazas, temor  
12 reverencial, promesa o seducción, de acuerdo con  
13 la minuta que me entregan y que copiada  
14 textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En  
15 el registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
16 sírvase insertar la siguiente de constitución de  
17 la compañía anónima denominada EQUIMEDCAPITAL  
18 EQUIPOS MÉDICOS CAPITAL Sociedad Anónima, al  
19 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**  
20 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
21 otorgamiento de esta Escritura Pública de  
22 constitución de compañía, por una parte el señor  
23 Carlos Efrén Montenegro Pabón; y, por otra parte,  
24 el Ingeniero Esteban Andrés Figueroa Herrera. Los  
25 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
26 casado y soltero respectivamente, de profesión  
27 comerciantes, domiciliados en Quito, por sus  
28 propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE**



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA

0000012



1 **SOCIEDAD.**- Los comparecientes manifiestan libre y  
2 voluntariamente su decisión de constituir una  
3 compañía anónima, y para dicho efecto, declaran  
4 conocer y querer con esta manifestación de  
5 voluntad precisamente la constitución de tal  
6 compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La  
7 compañía que se constituye por este instrumento  
8 se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los  
9 presentes Estatutos. **TITULO I. DENOMINACIÓN-**  
10 **DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO DE LA COMPAÑÍA**  
11 **Artículo Uno.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La  
12 Compañía se denominará EQUIMEDCAPITAL EQUIPOS  
13 MÉDICOS CAPITAL Sociedad Anónima, cuya  
14 denominación constituirá propiedad de la  
15 compañía, y su uso exclusivo podrá hacerse por  
16 cualquier medio no prohibido por las leyes ni  
17 contrario a las buenas costumbres o al orden  
18 público. El domicilio de la compañía es el  
19 Distrito Metropolitano de Quito, provincia de  
20 Pichincha, sin perjuicio de que puedan  
21 establecerse sucursales, agencias o  
22 establecimientos en otros lugares, dentro de la  
23 República del Ecuador o fuera de ella. Estos  
24 estatutos sociales serán gobernados e  
25 interpretados de acuerdo a las Leyes  
26 ecuatorianas. **Artículo dos.- DURACIÓN:** El plazo  
27 de duración de la compañía es de cien años,  
28 contados desde la fecha de su inscripción en el

1 Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser  
2 modificado por resolución de la Junta General de  
3 Accionistas. **Artículo tres.- OBJETO:** La compañía  
4 tiene por objeto realizar por cuenta propia, de  
5 terceros o asociada a terceros, en cualquier  
6 parte de la República del Ecuador o del exterior,  
7 un a o más de las siguientes actividades: **Tres**  
8 **punto uno)** Compra, venta, distribución,  
9 importación y exportación de productos médicos,  
10 equipamiento e insumos médicos en general para  
11 todas las áreas de salud tanto en el sector  
12 público como privado, incluyendo materias primas,  
13 insumos, bienes muebles y demás mercaderías  
14 relacionadas con los mismos, así como toda otra  
15 clase de operaciones comerciales que sean  
16 necesarias para esos fines, tales como la  
17 comisión, consignación, depósito, representación,  
18 publicidad, promoción, mandato y servicios de  
19 comercio en general; **Tres punto dos)**  
20 asesoramiento, equipamiento, mantenimiento y  
21 servicio técnico de todo tipo de material médico  
22 y geriátrico utilizado a nivel profesional. **Tres**  
23 **punto tres)** Prestación de servicios de  
24 mantenimiento, reparación y servicio técnico para  
25 equipamiento electrónico médico en general. **Tres**  
26 **punto cuatro)** Representación de compañía  
27 nacionales o extranjeras, mediante distribución,  
28 agencia, comisión o consignación de mercaderías



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA

0000003



1 de equipos e insumos médicos en general; **Tres**  
2 **punto cinco)** Propiedad o licencia de cualquier  
3 derecho de propiedad intelectual; transferencia,  
4 licencia, sub licencia o disposición a cualquier  
5 título de marcas patentes, nombres comerciales,  
6 lemas comerciales y demás aspectos relacionados  
7 con la propiedad industrial en lo que a  
8 equipamiento médico se refiere; **Tres punto seis)**  
9 Celebración y realización de todos los actos y  
10 contratos lícitos que fueren necesarios, de  
11 conformidad con las normas jurídicas vigentes, a  
12 fin de que la compañía pueda cumplir con el  
13 objeto social determinado en este artículo.  
14 **TITULO II CAPITAL SOCIAL Artículo Cuatro.-** El  
15 capital social, suscrito y pagado de la compañía,  
16 se lo fija en la suma de US\$800,00 (OCHOCIENTOS  
17 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)  
18 representado por ochocientas acciones comunes,  
19 ordinarias, indivisibles, nominativas, de un  
20 valor nominal de US\$ 1,00 cada una. El capital  
21 autorizado se lo fija en la suma de US\$1.600,00  
22 (MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
23 AMERICA). Tanto el capital autorizado, como el  
24 capital suscrito y pagado, podrán ser reformados  
25 mediante decisión adoptada por la Junta General  
26 de Accionistas. La Junta General de Accionistas  
27 que resuelva un aumento de capital, fijará las  
28 características de las acciones a emitirse en

1 razón del aumento, la época de la emisión de las  
2 acciones y la forma y modo de pago de las mismas.

3 **TITULO III ACCIONISTAS: Artículo cinco.- DERECHOS**  
4 **Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos

5 de los accionistas especialmente los siguientes:

6 **Cinco punto uno.-** Intervenir en las Juntas

7 Generales; **Cinco punto dos.-** Participar en los

8 beneficios sociales en proporción al valor pagado

9 de sus acciones; **Cinco punto tres.-** Participar en

10 la misma proporción en la división del acervo

11 social, en caso de liquidación de la compañía;

12 **Cinco punto cuatro.-** Intervenir con voz y con

13 voto en las Juntas Generales, en proporción al

14 valor pagado de sus acciones; **Cinco punto cinco.-**

15 Gozar de preferencia para la suscripción de

16 acciones en el caso de aumento de capital; **Cinco**

17 **punto seis.-** Impugnar las resoluciones de la

18 Junta General conforme a la Ley; **Cinco punto**

19 **siete.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto

20 de sus respectivos aportes; **Cinco punto ocho.-**

21 Pedir la convocatoria de la Junta General, en la

22 forma establecida en la Ley de Compañías, siempre

23 que concurrieren el o los accionistas que

24 representen por lo menos el veinte y cinco por

25 ciento del capital social. Son obligaciones de

26 los accionistas principalmente: **a)** Pagar la

27 aportación suscrita en el plazo previsto en estos

28 Estatutos; caso contrario la compañía podrá



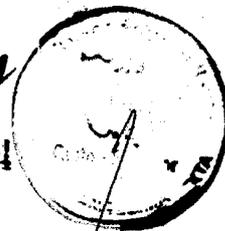
NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000004



1 ejercer cualquiera de las acciones previstas en  
2 la Ley de Compañías; **b)** No interferir en modo  
3 alguno en la administración de la compañía; **c)**  
4 Los demás contemplados en la Ley o en estos  
5 Estatutos. **Artículo seis.- REPRESENTACIÓN.-** Los  
6 accionistas podrán hacerse representar en las  
7 Juntas Generales mediante poder conferido por  
8 escrito, mediante instrumento público o privado,  
9 y con carácter especial para cada junta, a menos  
10 que se confiera un poder general o la  
11 representación general. **TITULO IV JUNTA GENERAL**  
12 **DE ACCIONISTAS Artículo siete.- JUNTA GENERAL Y**  
13 **ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de Gobierno  
14 de la Compañía, formado por los accionistas  
15 legalmente convocados y constituidos. Será  
16 presidida por el Presidente de la Compañía, y  
17 ejercerá la secretaría el Gerente General, sin  
18 perjuicio de que la Junta designe Presidente y  
19 Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son  
20 atribuciones de la Junta General los siguientes:  
21 **Siete punto uno.-** Resolver sobre la prórroga del  
22 plazo de duración de la compañía, su disolución  
23 anticipada, su reactivación, el aumento o  
24 disminución del capital, la transformación,  
25 fusión, o cualquier otro asunto que implique  
26 reforma del Contrato Social o Estatutos Sociales;  
27 **Siete punto dos.-** Resolver sobre la distribución  
28 de los beneficios sociales; **Siete punto tres.-**

1 Conocer y aprobar el informe del Gerente General,  
2 así como las cuentas y balances que presenten los  
3 administradores; **Siete punto cuatro.-** Disponer  
4 que se inicien las acciones pertinentes contra  
5 los administradores, sin perjuicio del ejercicio  
6 de este derecho por parte de los accionistas, de  
7 acuerdo a la Ley; **Siete punto cinco.-** Interpretar  
8 obligatoriamente las cláusulas del Contrato  
9 Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando  
10 hubiere duda sobre su inteligencia; **Siete punto**  
11 **seis.-** Designar al Presidente, al Gerente  
12 General y al Comisario, fijar sus remuneraciones  
13 y removerlos, procediendo a la designación de sus  
14 reemplazos, cuando fuere necesario; y, **Siete**  
15 **punto siete.-** Las demás que no hubieren sido  
16 expresamente previstas para algún órgano de la  
17 Compañía. **Artículo ocho.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se  
18 reunirán al menos una vez al año en el domicilio  
19 principal de la compañía, dentro de los tres  
20 primeros meses siguientes a la finalización del  
21 respectivo ejercicio económico. En estas Juntas  
22 deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Ocho**  
23 **punto uno.-** Conocer el informe anual del Gerente  
24 General, el balance general, las cuentas y el  
25 estado de pérdidas y ganancias, y acordar la  
26 resolución correspondiente; **Ocho punto dos.-**  
27 Resolver sobre la distribución de los beneficios  
28 sociales; **Ocho punto tres.-** Cualquier otro asunto



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA



0000005

1 constante en la convocatoria. **Artículo nueve.-**  
2 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General,  
3 sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la  
4 prensa, en uno de los periódicos de mayor  
5 circulación en el domicilio principal de la  
6 compañía, por lo menos con ocho días de  
7 anticipación al día fijado para la reunión. La  
8 convocatoria especificará el orden del día, el  
9 lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la  
10 firma de quien la convoque. En caso de segunda  
11 convocatoria, ésta deberá expresar claramente que  
12 la Junta se reunirá con el número de accionistas  
13 presentes. Esta convocatoria no podrá modificar  
14 el objeto de la primera, ni demorar la reunión  
15 más de treinta días de la fecha fijada para la  
16 primera reunión. Las Juntas Generales, sean  
17 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas  
18 por el Gerente General, o por el Presidente en  
19 ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad  
20 conferida a los accionistas, de acuerdo con el  
21 artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.  
22 **Artículo diez.- INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.-**  
23 Para que la Junta General se encuentre  
24 válidamente constituida en primera convocatoria,  
25 deberán hallarse presentes los accionistas que  
26 representen al menos la mitad del capital pagado.  
27 En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta  
28 General con el número de accionistas presentes,

1 siempre que así se haya expresado en la  
2 convocatoria respectiva. Las resoluciones se  
3 adoptarán con el voto favorable de los  
4 accionistas que representen la mayoría del  
5 capital pagado concurrente a la reunión. Los  
6 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
7 la mayoría. Para la instalación de la Junta se  
8 procederá por Secretaría a formar la lista de los  
9 asistentes, debiendo hacer constar en la lista a  
10 los accionistas que consten como tales en  
11 el Libro de Acciones y Accionistas. Para  
12 la verificación del quórum de instalación  
13 no se dejará transcurrir más de una hora de la  
14 hora fijada en la convocatoria. En lo demás se  
15 estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo**  
16 **once.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la  
17 Junta General se asentarán en un Acta, que  
18 llevará las firmas del Presidente y del  
19 Secretario de la Junta. En el caso de Juntas  
20 Universales, deberán firmar el Acta todos los  
21 asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta  
22 se formará un expediente con la copia del acta y  
23 de los demás documentos que justifiquen que las  
24 convocatorias se hicieron en la forma prevista en  
25 la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además  
26 los demás documentos que hubieren sido conocidos  
27 por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en  
28 hojas debidamente foliadas, que podrán ser



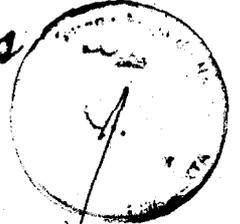
NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA

000006



1 aprobadas en la misma sesión, o a más tardar  
2 dentro de los quince días posteriores. **Artículo**  
3 **doce.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se  
4 reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio  
5 principal de la compañía, para tratar los asuntos  
6 puntualizados en la convocatoria. **Artículo**  
7 **trece.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta  
8 se entenderá convocada y quedará válidamente  
9 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro  
10 del territorio de la República del Ecuador, para  
11 tratar cualquier asunto, siempre que esté  
12 presente todo el capital pagado, y los asistentes  
13 acepten por unanimidad la celebración de la Junta  
14 y los temas a tratarse. En cuanto al quórum  
15 decisorio se estará a lo previsto en el artículo  
16 décimo de los Estatutos Sociales. Las Actas de  
17 las Juntas Universales serán firmadas por todos  
18 los asistentes, bajo pena de nulidad. **TITULO V**  
19 **ADMINISTRACIÓN Artículo catorce.-** La compañía  
20 estará administrada por el Presidente y el  
21 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones  
22 y deberes que se mencionan en las cláusulas que  
23 siguen. Los medios que comprende la gestión de  
24 cada uno de los administradores de acuerdo a  
25 tales cláusulas, se entenderán con carácter  
26 meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente  
27 General ejerce la representación legal, judicial  
28 y extrajudicial de la compañía. **Del Presidente**

1 **Artículo quince.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta

2 General nombrará al Presidente, quien desempeñará

3 sus funciones por un período de tres años. El

4 Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

5 **Quince punto uno.-** Subrogar al Gerente General en

6 caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo

7 caso ejercerá sus atribuciones, incluyendo en ese

8 evento la representación legal, judicial y

9 extrajudicial de la compañía, hasta que asuma

10 nuevamente el cargo el Gerente General o la

11 Junta General resuelva su reemplazo; **Quince punto**

12 **dos.-** Presidir las sesiones de la Junta General;

13 **Quince punto tres.-** Suscribir, junto con el

14 Secretario, las Actas de las Juntas Generales;

15 **Quince punto cuatro.-** Extender, junto con el

16 Gerente General, los certificados de aportes y

17 los títulos de acción; **Quince punto cinco.-**

18 Ejercer las demás atribuciones que le confieren

19 los presentes Estatutos, los reglamentos y

20 resoluciones de la Junta General. En caso de

21 ausencia del Presidente, la Junta General

22 designará su reemplazo por el tiempo que falta

23 para completar el respectivo período. **Del Gerente**

24 **General Artículo dieciséis.- DEL GERENTE**

25 **GENERAL.-** El Gerente General ejerce la

26 representación legal, judicial y extrajudicial de

27 la compañía. Desempeñará sus funciones por un

28 período de tres años. Sus atribuciones se definen



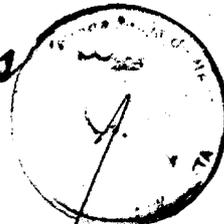
NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA

0000007



1 como sigue: **Dieciséis punto uno.**- Cumplir y hacer  
2 cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las  
3 Resoluciones de la Junta General; **Dieciséis punto**  
4 **dos.**- Obligar a la Compañía y ejecutar a su  
5 nombre todo acto, contrato o gestión permitidos  
6 por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya  
7 directa o indirectamente se dirija al  
8 cumplimiento del objeto social; **Dieciséis punto**  
9 **tres.**- Designar y remover al personal de la  
10 Compañía, contratar a los empleados y  
11 trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver  
12 sobre la terminación de sus contratos,  
13 sujetándose en todo caso a la Ley; **Dieciséis**  
14 **punto cuatro.**- Intervenir como Secretario en las  
15 sesiones de la Junta General, y certificar con su  
16 firma las copias de las Actas de las Juntas  
17 Generales y demás libros y documentos de la  
18 Compañía; **Dieciséis punto cinco.**- Convocar a la  
19 Junta General; **Dieciséis punto seis.**- Presentar a  
20 la Junta General el balance anual, la cuenta de  
21 pérdidas y ganancias, y un informe detallado  
22 sobre la marcha de la compañía; **Dieciséis punto**  
23 **siete.**- Cuidar que se lleve correctamente la  
24 contabilidad y los demás libros de la Compañía;  
25 **Dieciséis punto ocho.**- Extender, avalar,  
26 endosar, pagar, protestar, tener y realizar  
27 cualquier otra operación inherente a los títulos  
28 valores a nombre de la compañía, tales como

1 letras de cambio, pagarés, cheques u otros  
2 efectos de comercio; así como abrir y cerrar  
3 cuentas corrientes, solicitar la apertura de  
4 cartas de crédito, constituir garantías aduaneras  
5 y todas las operaciones bancarias o crediticias  
6 necesarias en el giro ordinario de la compañía;  
7 **Dieciséis punto nueve.-** Invertir a nombre de la  
8 compañía, en acciones, participaciones o derechos  
9 en otras compañías; **Dieciséis punto diez.-**  
10 Determinar la organización y funcionamiento de  
11 las oficinas y departamentos que fueren  
12 necesarios para la marcha de la compañía;  
13 **Dieciséis punto once.-** Ejercer todas las  
14 atribuciones contempladas en el artículo cuarenta  
15 y ocho del Código de Procedimiento Civil para la  
16 defensa judicial o extrajudicial de los intereses  
17 de la compañía; **Dieciséis punto doce.-** Presentar  
18 a la Junta General el proyecto de Presupuesto  
19 anual y el Plan General de Actividades; **Dieciséis**  
20 **punto trece.-** Conferir poderes especiales y  
21 procuraciones judiciales; para otorgar poderes  
22 generales necesitará autorización de la Junta  
23 General; **Dieciséis punto catorce.-** Presentar a la  
24 Junta General la propuesta de distribución de las  
25 utilidades del respectivo ejercicio; **Dieciséis**  
26 **punto quince.-** Las demás atribuciones  
27 contempladas en la Ley y estos Estatutos, y  
28 resoluciones de la Junta General. **Artículo**



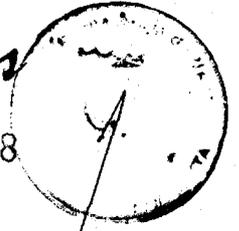
NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA

00000.8



1 **diecisiete.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Presidente  
2 y el Gerente General podrán o no ser accionistas  
3 de la compañía, durarán tres años en sus  
4 funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente  
5 reelegidos. **TITULO VI COMISARIO - DISOLUCIÓN -**  
6 **LIQUIDACIÓN - FONDO DE RESERVA - EJERCICIO**  
7 **ECONÓMICO Artículo dieciocho.- COMISARIO.-** El  
8 Comisario será nombrado y podrá ser removido en  
9 cualquier tiempo por la Junta General de  
10 Accionistas. En todo caso, se lo designará por el  
11 período de un año. El Comisario no podrá ser  
12 empleado ni dependiente de la sociedad. El  
13 Comisario tendrá los deberes y funciones  
14 determinados en las leyes y reglamentos  
15 correspondientes, siendo la principal la de  
16 fiscalizar en todas sus partes la administración  
17 de la sociedad. **Artículo diecinueve.- DISOLUCIÓN**  
18 **Y LIQUIDACIÓN.-** Esta compañía se disolverá de  
19 pleno derecho al término del plazo fijado para su  
20 duración, salvo que la Junta General acuerde la  
21 prórroga del plazo de duración del contrato  
22 social. La compañía podrá reactivarse en  
23 cualquier tiempo después de su disolución,  
24 mientras la liquidación no hubiere culminado  
25 mediante la inscripción de la resolución  
26 respectiva. En lo demás se estará a lo previsto  
27 en la Ley de Compañías y demás Leyes y  
28 regulaciones aplicables. El Gerente General de la

1 compañía asumirá las funciones de liquidador de  
2 la compañía, a menos que la Junta General designe  
3 a persona distinta, o que hubiere oposición entre  
4 los accionistas .La misma Junta General designará  
5 el liquidador suplente, que reemplazará al  
6 principal en caso de falta, ausencia o  
7 impedimento. **Artículo veinte.- FONDO DE RESERVA.-**

8 De acuerdo con lo prescrito en la Ley de  
9 Compañías, la compañía destinará un porcentaje  
10 no menor del diez por ciento de sus utilidades  
11 líquidas anuales hasta completar un fondo de  
12 reserva equivalente al cincuenta por ciento del  
13 capital social. Para este efecto, la propuesta de  
14 distribución de utilidades deberá contener  
15 necesariamente la mencionada asignación, a menos  
16 que ya no sea necesaria por haberse completado el  
17 porcentaje legal de reserva. **Artículo veinte y**

18 **uno.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá  
19 acordar, una vez cumplidas las deducciones a que  
20 se refiere el artículo anterior, la formación de  
21 un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá  
22 destinar parte o la totalidad de las utilidades  
23 líquidas anuales. Sin embargo, para este último  
24 caso hará falta el consentimiento unánime de los  
25 accionistas, caso contrario tendrán derecho al  
26 menos a la distribución del cincuenta por ciento  
27 de las utilidades anuales en proporción al valor  
28 pagado de sus acciones. **Artículo veinte y dos.-**



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA

0000019



1 **EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de  
 2 la compañía terminará el treinta y uno de  
 3 diciembre de cada año. **CLÁUSULA CUARTA.**-  
 4 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y PAGO.**- Los accionistas  
 5 suscriben y pagan el capital constitutivo de la  
 6 compañía, en la siguiente proporción:-----

| ACCIONISTAS                | Capital Suscrito | Capital Págado | No. de Acciones |
|----------------------------|------------------|----------------|-----------------|
| Carlos Efrén Montenegro P. | 600              | 150            | 600             |
| Esteban Andres Figueroa H. | 200              | 50             | 200             |
| TOTAL                      | 800              | 200            | 800             |

7  
 8  
 9 La inversión realizada por los accionistas es  
 10 inversión nacional. Los accionistas declaran  
 11 tener pagado el veinte y cinco por ciento de sus  
 12 acciones, mediante aporte en numerario, conforme  
 13 consta de la apertura de la cuenta de integración  
 14 de capital en el Banco Internacional. **CLÁUSULA**  
 15 **QUINTA. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -** Los  
 16 accionistas facultan al abogado Hernán Torres  
 17 Gómez, para que solicite la aprobación pertinente  
 18 a la Superintendencia de Compañías y la  
 19 inscripción en el Registro Mercantil. Para todos  
 20 estos actos le servirá como suficiente  
 21 autorización y habilitante esta misma cláusula.  
 22 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las  
 23 demás cláusulas de estilo para la perfecta  
 24 validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA  
 25 MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes  
 26 ratifican la minuta inserta, la misma que se  
 27 encuentra firmada por el abogado HERNÁN TORRES

1 GÓMEZ, profesional con matricula número diez mil  
2 ochocientos veinte y nueve del Colegio de  
3 Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de  
4 esta escritura pública se observaron los  
5 preceptos legales que el caso requiere y leída  
6 que les fue a los comparecientes, por mí la  
7 Notaria, éstos se afirman y ratifican en todo su  
8 contenido, firmando para constancia junto  
9 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy  
10 fe. d.

11  
12  
13 

14 SR. CARLOS EFRÉN MONTENEGRO PABÓN

15 C.C. No. 040081284-8

16  
17 

18 SR. ESTEBAN ANDRÉS FIGUEROA HERRERA

19 C.C. No. 1718453085

20  
21  
22 La Notaria:

23   
24  
25  
26  
27

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0400812848

MONTENEGRO PABON CARLOS EFREN

CARCHI/TULCAN/URBINA

15 MAYO 1967

FECHA DE NACIMIENTO 001-0029-00038 M

CARCHI/TULCAN

TULCAN 1967



010

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433472222

NACIONALIDAD CASADO ANA ROSARIO CARACAMAY WENES

ESTADO CIVIL PRIMARIA JORNALERO

JOSE A. MONTENEGRO

ANGELINA PABON

TULCAN 06/09/2002

FECHA DE CALIFICACION 06/09/2004

FORMA No. REN 0009110

OIG



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171845308-5

FIGUEROA HERRERA ESTEBAN ANDRES

PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO

26 DICIEMBRE 1988

FECHA DE NACIMIENTO 0168-00336 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1984



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4339V3222

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ARTURO RODRIGO FIGUEROA

NOYMA GUBANA MARIA HERNANDEZ

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 16/11/2007

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 2628094

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

138-0024 0400812848

NUMERO CEDULA

MONTENEGRO PABON CARLOS EFREN

CARCHI TULCAN

PROVINCIA CANTON

TULCAN TULCAN

PARRQUIA ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

142-0039 1718453085

NUMERO CEDULA

FIGUEROA HERRERA ESTEBAN ANDRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CALDERON CALDERON

PARRQUIA ZONA



NOTARIA TRICESIMA SEXTA.- En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 9 Hoja(s): 011

Quito a. 29 JUN 2009



Jimena Bojórquez  
Dra. Jimena Bojórquez de Torres  
NOTARIA TRICESIMA SEXTA  
DEL CANYON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252116  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TORRES GOMEZ HERNAN PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2009 11:43:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQUIMEDCAPITAL EQUIPOS MEDICOS CAPITAL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

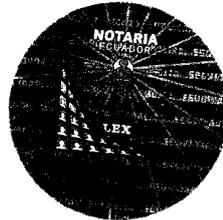


Se otorgó ante mi DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta <sup>3<sup>a</sup></sup> **COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EQUIMEDCAPITAL EQUIPOS MÉDICOS CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada por CARLOS EFRÉN MONTENEGRO PABÓN y ESTEBAN ANDRÉS FIGUEROA HERRERA, debidamente firmada y sellada en Quito a, treinta (30) de Junio de dos mil nueve. /



*Ximena Borja de Navas*

~~Dra. Ximena Borja de Navas~~  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO





Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0030012

NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA

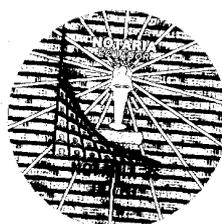


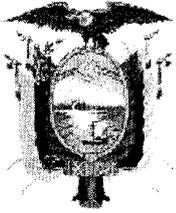
1 **RAZÓN:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor  
 2 Dr. Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías  
 3 Encargado, en el artículo segundo de la Resolución  
 4 No. 09.Q.IJ.002948, del 22 de Julio del 2009, tomé  
 5 nota al margen de la matriz de la escritura pública  
 6 de Constitución de la Compañía EQUIMEDCAPITAL EQUIPOS  
 7 MÉDICOS CAPITAL S.A., otorgada ante mí Dra. Ximena  
 8 Borja de Navas, Notaria Trigesima Sexta del Cantón  
 9 Quito, el 29 de Junio del 2009, del contenido de la  
 10 antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la  
 11 antes referida escritura pública y siento la presente  
 12 razón. Quito a, treinta (30) de Julio del 2009. /

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



*Ximena Borja de Navas*  
~~Dra. Ximena Borja de Navas~~  
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
 DEL CANTON QUITO

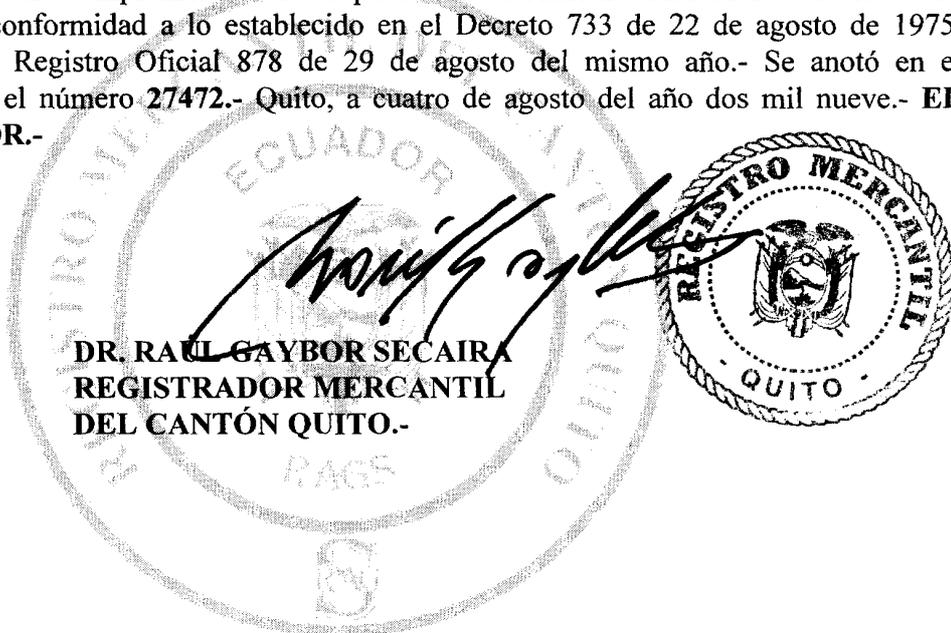




0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO** de 22 de julio del 2.009, bajo el número **2499** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EQUIMEDCAPITAL EQUIPOS MÉDICOS CAPITAL S. A.**", otorgada el 29 de junio del 2.009, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27472**.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0019234

Quito,

- 5 AGO 2009

Señores  
INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIMEDCAPITAL EQUIPOS MEDICOS CAPITAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL